

INFORME SECRETARIAL. Santiago de Cali, septiembre 21 del 2021. A Despacho demanda que correspondió por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del Consejo Superior de la Judicatura, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios del abogado que pretende actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 842

RADICACIÓN No. 2021-331

Santiago de Cali, veintidós (22) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

Correspondió por reparto la demanda para proceso de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida a través de apoderado judicial, por el señor VICTOR DANIEL ARANGO QUIÑONEZ, mayor de edad, contra la señora MELISSA APONTE ANGULO, mayor de edad, vecina de esta ciudad, en representación de la niña NATHALY ARANGO APONTE.

Efectuada su revisión preliminar, se observan las siguientes falencias que imponen su inadmisión:

1. No se acredita haber agotado la conciliación, establecida como requisito de procedibilidad para judicializar el conflicto, habida cuenta que, el acta de conciliación que se aporta versa estrictamente sobre la fijación de la cuota alimentaria, mas no respecto de la disminución de cuota alimentaria como se pretende. (Art. 90-7 C.G.P.).
2. En la demanda no se indica, cuál es el domicilio del demandante, VICTOR DANIEL ARANGO QUIÑONEZ (Art. 82-2 C.G.P.).
3. No se indica la dirección física de los testigos solicitados en la demanda. (Art. 82-6 C.G.P., conc. 212 ibidem).
4. No se afirma bajo la gravedad de juramento que la dirección de correo electrónico que se suministra de la demandada, sea el utilizado por ella, no informa cómo lo obtuvo, ni se allegan las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar (Art. 8-2 Decreto 806/2020).

Por lo anterior, de conformidad con el Art. 90 del C.G.P., se inadmitirá la demanda presentada, advirtiendo del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo, y se reconocerá personería al apoderado.

Así entonces, el Juzgado,

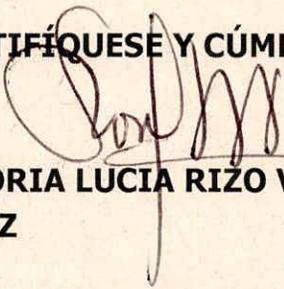
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda para proceso de DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, promovida por el señor VICTOR DANIEL ARANGO QUIÑONEZ, a través de apoderado judicial, contra la señora MELISSA APONTE ANGULO, en representación de la niña NATHALY ARANGO APONTE.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que dispone del término de cinco (5) días para que corrija los defectos advertidos.

TERCERO: RECONOCER personería al Dr. OMAR FERNANDO MARTÍNEZ RENTERIA, identificada con C.C. No. 16.749.639 y T.P. 184.601 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en la forma y términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCIA RIZO VARELA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 147 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Santiago de Cali 28-09-2021
El secretario:

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ